



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001137 (UT/23/01069)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	9
D. Orientación a la persona solicitante.....	15
E. Modalidad de entrega de la información.....	16
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	20
G. Fundamento legal.....	20
H. Determinación	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Larsson
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 5 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001137
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01069
- f. **Información solicitada:**

“Se solicita conocer si las candidatas a gobernadoras Delfina Gómez y Alejandra Del Moral solicitaron protección y escoltas al instituto o si el INE les otorgará sin solicitud previa.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Jurídica (**DJ**) y a la Secretaría Ejecutiva (**SE**), de este instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	05/04/2023 Dentro del plazo	12/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

					Orientación a la persona solicitante
2.	SE	05/04/2023 Dentro del plazo RA 21/04/2023	10/04/2023 Dentro del plazo Respuesta RA 24/04/2023	Infomex-INE, y oficiosin respuesta	Reserva temporal total Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI Competencia concurrente con orientación
Fecha de gestión más reciente: 24/03/2023					

Si las áreas señalaron que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del CT.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 6 y 7 de abril, 1 y 5 de mayo de 2023, reanudándose el 10 de abril, 2 y 8 de mayo de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 2 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), y/o que la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto único			
<i>“Se solicita conocer si las candidatas a gobernadoras Delfina Gómez y Alejandra Del Moral solicitaron protección y escoltas al instituto o si el INE les otorgará sin solicitud previa.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Inexistencia con criterio	Sí. El área señaló que dado que no cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe constar en los archivos que se	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución (CPEUM); 20 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

Punto único			
“Se solicita conocer si las candidatas a gobernadoras Delfina Gómez y Alejandra Del Moral solicitaron protección y escoltas al instituto o si el INE les otorgará sin solicitud previa.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	SO/007/2017¹ emitido por el INAI	encuentran en esa Unidad Técnica, una vez agotada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la DJ, en particular en la Dirección de Normatividad y Consulta, en el periodo comprendido del 5 de abril del 2022 al 5 de abril del 2023, con el propósito de dar certeza a la persona solicitante, informa que no se localizó solicitud alguna de protección y escoltas promovidas por las candidatas al gobierno local del Estado de México, por lo que estima aplicable el criterio de interpretación vigente con clave de identificación SO/007/2017 emitido por el INAI.	la LGTAIP; 67, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

¹ **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

Punto único			
<i>“Se solicita conocer si las candidatas a gobernadoras Delfina Gómez y Alejandra Del Moral solicitaron protección y escoltas al instituto o si el INE les otorgará sin solicitud previa.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación a la persona solicitante	<p>El área señaló que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.</p> <p>En ese sentido, el área sugirió a la persona solicitante dirigir su petición a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que en el ámbito de su competencia podría contar con información que guarde relación con lo solicitado.</p>	
SE	Reserva temporal total	Sí. El área señala que se clasifica como temporalmente reservado el pronunciamiento de existencia o inexistencia de las solicitudes de seguridad (protección) de las candidatas Delfina Gómez y	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 113 de la LGIPE; 110 de la LFTAIP y; 29, numeral 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

Punto único			
<i>“Se solicita conocer si las candidatas a gobernadoras Delfina Gómez y Alejandra Del Moral solicitaron protección y escoltas al instituto o si el INE les otorgará sin solicitud previa.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Alejandra del Moral, toda vez que podría poner en riesgo la seguridad e integridad de las candidatas, ya que dar a conocer la información permitiría deducir quienes han solicitado seguridad y quienes podrían no tenerla, aunado a que podría ser utilizada para fines diversos.	fracciones IV y VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Asimismo señaló que por cuanto hace a “si el INE les otorgará sin solicitud previa”, informa que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó documentos relacionados con la solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente, toda vez que como fue señalado en los párrafos que anteceden, el INE no cuenta con atribuciones en materia de seguridad, únicamente recibe y remite a la autoridad competente las solicitudes que en materia de seguridad	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

Punto único			
<i>“Se solicita conocer si las candidatas a gobernadoras Delfina Gómez y Alejandra Del Moral solicitaron protección y escoltas al instituto o si el INE les otorgará sin solicitud previa.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		se presenten, señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	
	Competencia concurrente	El área precisó que, si bien se llegan a presentar solicitudes de seguridad de candidaturas de cargos de elección local, también lo es que tratándose de dichos cargos las autoridades quienes reciben y dan trámite son los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE'S), por lo que, si es del interés de la persona solicitante, puede presentar su petición al Instituto Electoral del Estado México.	

*En razón de que las áreas DJ (totalidad de la solicitud) y SE (parte de la solicitud) declaró la inexistencia de la solicitud de información, resulta aplicable el criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**” **no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

El análisis de reserva temporal total del área **SE** lo encontrará en las consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **SE** clasificó como temporalmente reservado el pronunciamiento de existencia o inexistencia de las solicitudes de seguridad (protección) de las candidatas Delfina Gómez y Alejandra del Moral.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	01	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001137	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01069	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No remite muestra ni descripción		
Área que envía la información clasificada:	SE	Volumen de la totalidad o muestra:	No remite muestra ni descripción		
Fecha de recepción de la información	24/04/2023				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

clasificada en la Unidad de Transparencia:			
Número de RA ² formulados:	01	Número de RII ³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área no remitió muestra de la información, clasificada como reservada.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área SE señaló que la información relacionada con el pronunciamiento de existencia o inexistencia de las solicitudes de seguridad (protección) de las candidatas Delfina Gómez y Alejandra del Moral, se considera información reservada ya que, en caso de difundirlos, dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de las personas físicas de quienes se solicita la información.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...).”

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...).”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, fracción V del artículo 113 y 114 de la LGTAIP; 102, fracción V del artículo 110 y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **SE**, señaló que al otorgar la información podría vulnerar la integridad de quienes solicitan o no la seguridad personal, ya que, dar a conocer la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

información los haría plenamente identificables, pudiendo generar actos que atenten contra su persona y materializar riesgos.

El INE, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **SE** señaló que las personas que, en su caso, presentan solicitudes de seguridad, tienen como finalidad el cuidado de su integridad personal, por lo que la divulgación de dicha información puede poner en riesgo su vida, además, de entregarse la información permitiría deducir quienes no han solicitado seguridad y que podrían no tenerla, lo que puede implicar un riesgo, en tanto que con dicha información pueden focalizar ataques a aquellas personas que no cuentan con seguridad personal.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, al área **SE** señaló que reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación de los principios rectores del propio Instituto, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas de quienes se solicita la información.

- **Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área SE indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP, con respecto del pronunciamiento de existencia o inexistencia de las solicitudes de seguridad (protección) de las candidatas Delfina Gómez y Alejandra del Moral, **es de 1 año.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **SE**, por un plazo de **1 año** toda vez que dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de las personas de quienes se solicita la información.

Plazo de reserva: 1 año

Competencia concurrente

Adicionalmente, el área **SE**, manifestó competencia concurrente en relación con **la información solicitada (respecto a conocer si las candidatas a gobernadoras Delfina Gómez y Alejandra Del Moral solicitaron protección y escoltas al instituto o si el INE les otorgará sin solicitud previa)**, en términos del siguiente cuadro:

Respuesta del área
<p>(...) Competencia concurrente</p> <p><i>Por último, se precisa que, si bien se llegan a presentar solicitudes de seguridad de candidaturas de cargos de elección local, también lo es que tratándose de dichos cargos las autoridades quienes reciben y dan trámite son los Organismos Públicos Locales, por lo que, si es del interés de la persona solicitante, puede presentar su petición al Instituto Electoral del Estado México.</i></p> <p>(...)"</p>

Sirve de apoyo el criterio con clave de control SO/015/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, el cual se cita para mayor referencia.

“Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.” (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 27 de abril de 2023 (19:06 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Elementos del criterio:

- La materia sobre la que versa la solicitud (conocer si las candidatas a gobernadoras Delfina Gómez y Alejandra Del Moral solicitaron protección y escoltas al instituto o si el INE les otorgará sin solicitud previa).
- Las atribuciones con las que cuenta la **SE**, son establecidas por los artículos 51 de la LGIPE y 41 del RIINE.
- El procedimiento de búsqueda de información se agotó al haber asignado la solicitud al área **SE**, para su atención, por ser quien tiene competencia para ello.
- El sujeto obligado (INE) por conducto de la **SE**, señaló que, si bien es atribución de ellos conocer la información, es obligación de los Organismos Públicos Locales recibir y dar trámite a solicitudes relacionados a dichos cargos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

Por otra parte, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del Organismo Público Local del Estado de México, quien podría contar con la información requerida por la persona solicitante, según lo dispuesto por los artículos: 119 de la LGIPE.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de competencia concurrente formulada por el área **SE**

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada respecto de las solicitudes de protección y escoltas de candidatos, podría ser competencia del Organismo Público Local Electoral de interés y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

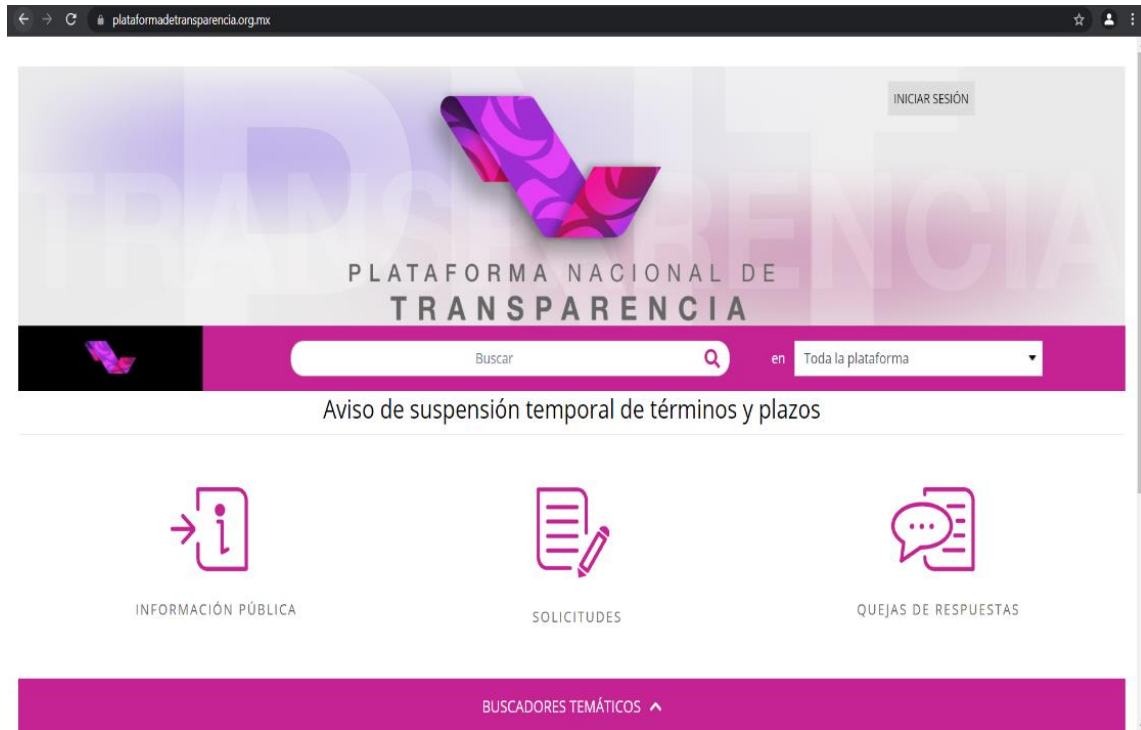
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

>> Continúa en siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos 1 y 2 le será remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública Información pública (oficios de respuesta). DJ 1. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. SE 2. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Es importante señalar que no se atiende la modalidad solicitada, en virtud de que el tamaño de la información supera las capacidades permitidas por PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 y 2 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

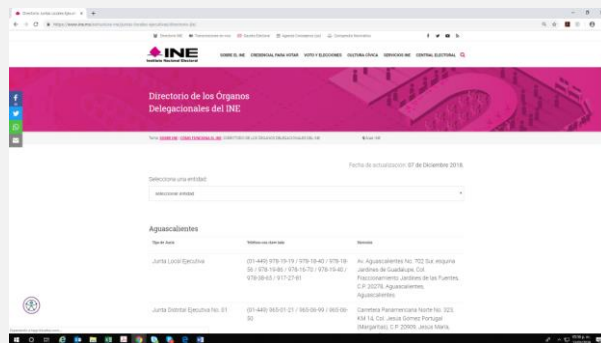
INE-CT-R-0133-2023

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

	<ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con las respuestas proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite señalar, que la información será la misma que se notifica mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 110, 113 fracción V, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 110 fracción V, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DJ** y **SE**, consideradas como públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **SE** respecto de la información solicitada.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ y SE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031423001137 (UT/23/01069)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de mayo de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

